



Guía de información para el transportista

Estados Unidos
Documentos requeridos para viajar
Marzo de 2023



U.S. Customs and
Border Protection

ÍNDICE GENERAL

Introducción

Parte I:

Documentos requeridos para ingresar a los Estados Unidos

- I. Arribo aéreo
 - A. Ciudadanos de los EE. UU.
 - B. Residentes de los EE. UU.
 - C. Visitantes
- II. Arribo terrestre y marítimo
 - A. Ciudadanos de los EE. UU.
 - B. Residentes de los EE. UU.
 - C. Visitantes
- III. Categorías varias
 - A. Programa de exención de visa
 - B. Programa de exención de visa de Guam y de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (G-CNMI, por sus siglas en inglés)
 - C. Permiso temporal de ingreso a la CNMI para ciudadanos chinos
 - D. Validez de ciertos pasaportes extranjeros
 - E. Lista de islas adyacentes
 - F. Sistema de actualización de visas electrónicas (EVUS, por sus siglas en inglés)
 - G. Revalidación automática
 - H. Formulario I-94 electrónico

Parte II:

Desvíos de vuelos internacionales

Parte III:

Ejemplos de documentos de viaje de los EE. UU.

Parte IV:

Clasificaciones de visas

Parte V:

Tabla de infracciones sancionables

Parte VI:

Cuadros de referencia rápida

Parte VII:

El sistema de información anticipada de pasajeros

Parte VIII:

Víctimas potenciales del tráfico de seres humanos

Introducción

Toda persona que busque ingresar a los Estados Unidos de América, ya sea ciudadano o residente de los Estados Unidos (EE. UU.) o un visitante del país, debe tener en su poder documentos probatorios de su identidad y nacionalidad. Además, cada viajero debe tener en su poder la documentación probatoria apropiada del motivo de su viaje. Las leyes de los EE. UU. disponen que los transportistas pueden ser responsables de los pasajeros transportados a los Estados Unidos que no tengan la documentación apropiada.

La Guía de información para el transportista de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus siglas en inglés) de los EE. UU. está diseñada para servir como referencia para el personal de la industria de viajes. Describe los diversos documentos requeridos que se aplican a las personas que entran o salen de los Estados Unidos. Se insta al personal de los transportistas a que se familiarice con todas las secciones de la publicación y las consulte al examinar los documentos de viaje. Para solicitar la capacitación de personal de transportistas sobre los temas tratados en esta publicación, sírvase transmitir su solicitud a la dirección de correo electrónico del Programa de enlace de transportistas, CLP@cbp.dhs.gov.

Se han creado Grupos regionales de enlace de transportistas (RCLG, por sus siglas en inglés) para asistir a los transportistas en caso de dudas sobre problemas de embarque inmediatos. El enfoque principal consiste en ayudar a los transportistas extranjeros a determinar el ingreso a los EE. UU. y la autenticidad de los documentos de viaje. Los RCLG responderán las preguntas de los transportistas en lo que respecta a la validez de los documentos de viaje presentados o a la admisibilidad de los viajeros. Una vez que se determine la validez de los documentos o la admisibilidad de los viajeros, los RCLG harán una RECOMENDACIÓN sobre admitir a bordo al pasajero o denegar su admisión a bordo. La decisión final sobre si se permite o no el embarque es del transportista. Se han establecido Grupos regionales de enlace de transportistas en Miami, Nueva York y Honolulu.

Si está ubicado en un aeropuerto al que presta servicios el Programa de Asesoría en Inmigraciones (IAP, por sus siglas en inglés) o el Programa de Seguridad Conjunta (JSP, por sus siglas en inglés), debe comunicarse con un funcionario del IAP o JSP.

Los RCLG están disponibles las 24 horas del día. Este servicio está disponible para los transportistas de todo el mundo para todo vuelo con destino a los Estados Unidos.

RCLG	ÁREA DE SERVICIO	NÚMERO DE TELÉFONO
Honolulu	Asia, Cuenca del Pacífico	808-237-4632
Miami	Latinoamérica, Caribe	305-874-5444
Nueva York	Europa, África, Medio Oriente	718-487-5231

Además, se anima al personal del transportista a que consulte dos sitios de internet del gobierno de los Estados Unidos para obtener actualizaciones e información general: Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU., www.cbp.gov, y Departamento de Estado de los EE. UU., Asuntos Consulares, www.travel.state.gov. Si se desea solicitar información pública, sírvase contactar al Centro de Información de la CBP en <https://help.cbp.gov/app/home>

Parte I:

**Documentos requeridos para
ingresar a los Estados Unidos**

I. Arribo aéreo

La Iniciativa de Viajes en el Hemisferio Occidental (WHTI, por sus siglas en inglés) requiere que todos los viajeros por vía aérea (incluidos los ciudadanos de Estados Unidos) en América del Norte y del Sur, el Caribe y las Bermudas tengan un pasaporte u otro documento aceptado que establezca la identidad y nacionalidad del titular para ingresar o salir de los Estados Unidos.

A menos que se indique lo contrario, todos los documentos de viaje deben ser válidos y sin vencer.

A. CIUDADANOS DE LOS EE. UU.: deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte de los EE. UU.
- Pasaporte de emergencia de los EE. UU.
- Tarjeta Nexus (solamente a través de aeropuertos canadienses que tengan un lugar de autorización preliminar)

Clases especiales de ciudadanos de los EE. UU.:

1. Los ciudadanos de los EE. UU. que formen parte del personal militar en servicio activo pueden embarcar sin pasaporte de los EE. UU. si tienen en su poder órdenes de viaje oficiales e identificación militar.
2. Los ciudadanos de EE. UU. que formen parte de la marina mercante pueden embarcar sin pasaporte de los EE. UU. si tienen en su poder una tarjeta de marino mercante de los EE. UU. que indique su ciudadanía estadounidense y órdenes de viaje oficiales incluidas.
3. Los ciudadanos y nacionales de los EE. UU. que viajen **directamente entre puntos en los Estados Unidos** y sus dependencias y territorios, sin detenerse en ningún lugar o puerto extranjeros, no necesitan presentar un pasaporte. Las dependencias y territorios de los Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los EE. UU., Samoa Americana, la Isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.

B. RESIDENTES DE LOS EE. UU.: deben proporcionar uno de los documentos siguientes:

- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Tarjeta de residente condicional vencida, Formulario I-551, acompañada por el Formulario I-797 original, notificación de medida, indicando que se ha prolongado la validez de la tarjeta
- Pasaporte y visa de inmigrante
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) impreso en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Estado protegido temporal, Formulario I-512T
- Autorización de permiso temporal, Formulario I-512, o una Tarjeta Combo EAD (documento de autorización de empleo)
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de los EE. UU./Tarjeta de embarque (boarding foil) Lincoln

Excepciones

Un niño nacido en el extranjero a un residente legal permanente puede embarcarse si nació durante la visita temporal en el extranjero de una madre que es una extranjera residente legal permanente, o ciudadana, de los Estados Unidos. No obstante, la solicitud de admisión del niño a los Estados Unidos debe hacerse en un plazo máximo de dos años después de su nacimiento y el niño debe venir acompañado por el progenitor que solicite la readmisión como residente permanente en el primer regreso del progenitor a los Estados Unidos después del nacimiento del niño.

Un niño nacido en el extranjero de un progenitor acompañante después de la emisión de una visa de inmigrante al progenitor, pero antes de la admisión inicial de este progenitor como inmigrante, puede embarcarse siempre que el niño tenga un pasaporte y una partida de nacimiento.

Extranjero integrante de las Fuerzas Armadas de los EE. UU. que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar.

C. VISITANTES/PASAJEROS EN TRÁNSITO: deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte y visa (a menos que esté exento del requisito de visa)

Visitantes exentos del requisito de visa:

Ciudadanos canadienses

- Se requiere pasaporte. Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa E, K y V para personas que no son inmigrantes (véase la Parte IV).
- **Tarjeta Nexus** (solamente a través de aeropuertos canadienses que tengan un lugar de autorización preliminar)

Bermudeños

- Se requiere pasaporte. Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa E, K y V para personas que no son inmigrantes (véase la Parte IV).

Ciudadanos mexicanos

- Pasaporte y visa o
- Pasaporte y Tarjeta de Cruce de Fronteras (BCC por sus siglas en inglés)

Los diplomáticos mexicanos (y los familiares que los acompañen) que tengan pasaportes diplomáticos u oficiales, no asignados permanentemente a los Estados Unidos, pueden ingresar sin visa ni tarjeta de cruce de fronteras para una estadía que no exceda los seis meses. Los familiares que NO viajen con el diplomático principal requieren visa para ingresar a los Estados Unidos.

El personal de la OTAN agregado al Cuartel General de los Aliados de la OTAN en los Estados Unidos que viaje con órdenes oficiales y tarjeta de identidad de la OTAN está exento de los requisitos de pasaporte y visa.

Nacionales de las Bahamas o súbditos británicos residentes de las Bahamas: No se requiere visa si, antes de embarcar, el pasajero es inspeccionado previamente por la CBP en las Bahamas para determinar su admisibilidad.

Súbditos británicos residentes de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos: No se requiere visa si el pasajero arriba directamente desde las Islas Caimán o las Islas Turcas y Caicos y presenta un certificado actualizado del secretario del tribunal que indique que el individuo no tiene antecedentes penales.

Ciudadanos británicos de las Islas Vírgenes Británicas que viajen directamente a las Islas Vírgenes de los EE. UU.: No se requiere visa a un nacional británico de las Islas Vírgenes Británicas (BVI, por sus siglas en inglés) que vaya directamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos desde las BVI. Los ciudadanos británicos que residan en las BVI pueden utilizar el Programa de exención de visa (VWP, por sus siglas en inglés).

Viajero del Programa de exención de visa: Ciudadanos de países especificados que tengan derecho a viajar a los Estados Unidos sin una visa para turismo o negocios para estadías de 90 días o menos.

Las tarjetas de identidad nacional, las cédulas, las matrículas consulares, los certificados de ciudadanía, los certificados de naturalización y otros documentos de identidad civil o de estadística vital NO se consideran documentos de viaje y NO son válidos para salir de los Estados Unidos por vía aérea.

*** Visite el sitio web de CDC para obtener la información más actualizada de viajes internacionales:

<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/travelers/index.html> ***

II. Arribo terrestre y marítimo *

A. CIUDADANOS DE LOS EE. UU.: Deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte de los EE. UU.
- Tarjeta pasaporte de los EE. UU.
- Tarjetas de viajero fiable (NEXUS, SENTRI, FAST o tarjeta de ingreso global)
- Licencia de conductor ampliada emitida por un estado o provincia
- Los niños menores de 16 años (o menores de 19 años, si viajan con una escuela, grupo religioso u otro grupo de jóvenes) necesitan solamente presentar una partida de nacimiento u otra prueba de ciudadanía. La partida de nacimiento puede ser un original, una fotocopia o una copia certificada.

Clases especiales de ciudadanos de los EE. UU.:

- Los ciudadanos de los EE. UU. que formen parte del **personal militar en servicio activo** y tengan órdenes de viaje oficiales e identificación militar pueden embarcar sin un pasaporte de los EE. UU.
- Los ciudadanos de los EE. UU. que formen parte de los **marinos mercantes** y tengan una tarjeta de marino mercante de los EE. UU. que indique ciudadanía de los EE. UU. pueden embarcar sin un pasaporte de los EE. UU. ni órdenes de viaje oficiales.
- A los ciudadanos y nacionales de los EE. UU. que **viajen directamente entre puntos en los Estados Unidos** y sus dependencias y territorios, sin detenerse en ningún lugar o puerto extranjeros, no se les requiere presentar un pasaporte válido. Las dependencias y territorios de los Estados Unidos incluyen Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los EE. UU., Samoa Americana, la Isla Swains y la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte.
- Tarjeta tribal ampliada
- Tarjeta de identificación tribal de nativo americano con fotografía

* Arribo por vía marítima desde el hemisferio occidental. Si se arriba por vía marítima desde el hemisferio oriental, sírvase consultar la Sección I "Arribo aéreo" para obtener los documentos requeridos.

B. RESIDENTES DE LOS EE. UU.: deben proporcionar uno de los documentos siguientes:

- Tarjeta de residente permanente, Formulario I-551
- Tarjeta de residente condicional vencida, Formulario I-551, acompañada por el Formulario I-797 original, notificación de medida administrativa que indique que se ha prolongado la validez de la tarjeta
- Pasaporte y visa de inmigrante
- Sello de residencia temporal (“ADIT”) impreso en un pasaporte o en un Formulario I-94
- Permiso de reingreso, Formulario I-327
- Documento de viaje de refugiado, Formulario I-571
- Estado protegido temporal, Formulario I-512T
- Autorización de permiso temporal, Formulario I-512, o una Tarjeta Combo de EAD
- Documento de autorización de empleo, Formulario I-766
- Carta de transporte emitida por el Gobierno de los EE. UU./Tarjeta de embarque (boarding foil) Lincoln

Excepciones

Un niño nacido en el extranjero a un residente legal permanente puede embarcarse/ingresar como nuevo inmigrante sin presentar una visa de inmigrante si el niño nació durante la visita temporal en el extranjero de una madre que es una extranjera residente legal permanente de los Estados Unidos. No obstante, la solicitud del niño para ser admitido a los Estados Unidos debe hacerse en un plazo máximo de dos años después de su nacimiento y el niño debe venir acompañado por uno de los progenitores que solicita la readmisión como residente permanente al primer regreso de uno de los progenitores a los Estados Unidos después del nacimiento del niño.

Un niño nacido en el extranjero de un progenitor acompañante después de la emisión de una visa de inmigrante al progenitor, pero antes de la admisión inicial de este progenitor como inmigrante, puede embarcarse siempre que el niño tenga un pasaporte y una partida de nacimiento.

Extranjero integrante de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que tenga en su poder órdenes oficiales y una tarjeta de identificación militar.

C. VISITANTES / PASAJEROS EN TRÁNSITO: deben proporcionar lo siguiente:

- Pasaporte y visa (a menos que estén exentos del requisito de visa)

Visitantes exentos del requisito de visa

Ciudadanos canadienses: deben proporcionar uno de los siguientes documentos:

- Pasaporte
- Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa E, K y V para personas que no son inmigrantes (véase la parte IV)
- Certificado de ciudadanía canadiense
- NEXUS, FAST, SENTRI
- Tarjeta de Asuntos Indígenas y del Norte
- Licencia de conductor ampliada emitida por un estado o provincia
- Los niños menores de 16 años (o menores de 19 años, si viajan con una escuela, grupo religioso u otro grupo de jóvenes) necesitan solamente presentar una partida de nacimiento u otra prueba de ciudadanía. La partida de nacimiento puede ser un original, una fotocopia o una copia certificada.

Bermudeños

- Se requiere pasaporte. Exentos de requisitos de visa salvo las clasificaciones de visa E, K y V para personas que no son inmigrantes (véase parte IV).

Ciudadanos mexicanos

- Pasaporte y visa o tarjeta de cruce de fronteras (terrestres)
- Pasaporte y visa o pasaporte y tarjeta de cruce de fronteras (marítimas)

Los diplomáticos mexicanos (y los familiares que los acompañen) que tengan pasaportes diplomáticos u oficiales, no asignados permanentemente a los Estados Unidos, pueden ingresar sin visa ni tarjeta de cruce de fronteras para una estadía que no exceda los seis meses. Los familiares que NO viajen con el diplomático principal requieren visa para ingresar a los Estados Unidos.

El personal de la OTAN agregado al Cuartel General de los Aliados de la OTAN en los Estados Unidos que viaje con órdenes oficiales y tarjeta de identidad de la OTAN está exento de los requisitos de pasaporte y visa.

Ciudadanos de las Bahamas o súbditos británicos residentes de las Bahamas: No se requiere visa si, antes de embarcar, el pasajero es inspeccionado por la CBP en las Bahamas para determinar su admisibilidad.

Súbditos británicos residentes de las Islas Caimán o de las Islas Turcas y Caicos: No se requiere visa si el pasajero arriba directamente desde las Islas Caimán o las Islas Turcas y Caicos y presenta un certificado actualizado del secretario del tribunal que indique que el individuo no tiene antecedentes penales.

Ciudadanos británicos de las Islas Vírgenes Británicas que viajen directa y solamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos: No se requiere visa a un ciudadano británico de las Islas Vírgenes Británicas (BVI) que vaya directamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos desde las BVI. Los ciudadanos británicos que residan en las BVI pueden utilizar el Programa de exención de visa (VWP, por sus siglas en inglés).

Viajero del Programa de exención de visa: Los ciudadanos de países especificados tienen derecho a viajar a los Estados Unidos por razones de turismo o negocios en viajes de 90 días de duración o menos sin obtener una visa.

*** Visite el sitio web de CDC para obtener la información más actualizada de viajes internacionales:
<https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/travelers/index.html> ***

III. Categorías varias

A. PROGRAMA DE EXENCIÓN DE VISA

El Programa de exención de visa (VWP, por sus siglas en inglés) permite a los ciudadanos de países específicos viajar a los Estados Unidos por razones de turismo o negocios durante 90 días o menos sin obtener una visa.

Los ciudadanos de los países enumerados en la página siguiente pueden viajar sin visa, siempre que se satisfagan los siguientes criterios:

- El pasaporte debe ser un pasaporte electrónico
- El viajero no es residente permanente de los Estados Unidos
- El viajero desea permanecer 90 días o menos como visitante temporal por motivos de negocios, turismo o en tránsito
- Arriba por vía aérea o marítima en una nave de un transportista signatario
- Tiene un Sistema electrónico para autorización de viajes (ESTA, por sus siglas en inglés) aprobado que se verifica electrónicamente. No se aceptan copias impresas de una aprobación de un ESTA.*
- Tiene boletos de regreso o de continuación del viaje
- El viaje no puede terminar en un territorio contiguo o en una isla adyacente a menos que el viajero sea residente de esas áreas

** ESTA– Sistema electrónico para autorización de viajes
El Sistema electrónico para autorización de viajes (ESTA) es un sistema basado en la web para reunir información de ciudadanos del Programa de exención de visa antes de embarcarse con rumbo a los EE. UU. por vía aérea o marítima. El registro en el ESTA es obligatorio para ciudadanos de los 40 países. Sírvase consultar en línea en <http://esta.cbp.dhs.gov> para obtener información adicional.*

Programa de exención de visa - Países participantes

Alemania ³	Estonia	Mónaco
Andorra	Finlandia	Noruega
Australia	Francia	Nueva Zelanda
Austria	Grecia ⁴	Países Bajos
Bélgica	Hungría	Polonia
Brunéi	Irlanda	Portugal
Chequia	Islandia	Reino Unido ²
Chile	Italia	San Marino
Corea del Sur	Japón	Singapur
Croacia	Letonia	Suecia
Dinamarca	Liechtenstein	Suiza
España	Lituania	Taiwán ⁵
Eslovaquia	Luxemburgo	
Eslovenia ¹	Malta	

Programa de exención de visa, continuación

- 1. Los ciudadanos y nacionales de Eslovenia solamente pueden utilizar el pasaporte esloveno de tapa roja para ser admitidos a los Estados Unidos de conformidad con el Programa de exención de visa.*
- 2. Las personas que presenten pasaportes del Reino Unido deben poseer el derecho irrestricto de residencia permanente en Inglaterra, Escocia, Gales, Irlanda del Norte, las Islas del Canal y la Isla de Man para tener derecho al VWP. La nacionalidad del pasaporte debe indicar "Ciudadano británico".*
- 3. Los pasaportes de emergencia y temporales y Kinderreisepass alemanes no son válidos para viajes exentos de visa. Para obtener más información, sírvase consultar en línea en <http://www.cbp.gov/contact>.*
- 4. Solamente los pasaportes electrónicos griegos emitidos por la policía helénica son válidos para viajar de conformidad con el programa VWP. Los residentes griegos que posean un pasaporte emitido por Utopia no pueden viajar de conformidad con el VWP.*
- 5. Solamente los pasaportes electrónicos de Taiwán con números de identificación personal reúnen las condiciones necesarias para el programa VWP.*

Los pasaportes de emergencia y temporales de países del programa VWP están sujetos a los requisitos de pasaporte electrónico. Los pasaportes de emergencia y temporales de países del programa VWP que no satisfagan el requisito de pasaporte electrónico ya no son aceptados para viajar a los Estados Unidos según el programa VWP.

B. Programa de exención de visa de Guam y de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte (G-CNMI)

Los solicitantes del programa GCVWP pueden embarcar sin visa, siempre que se cumplan los siguientes criterios:

- Arriba en una nave de un transportista signatario del programa VWP de la G-CNMI
- Viaja solamente a Guam o a la CNMI
- Desea permanecer 45 días o menos, como visitante por motivos de negocios o turismo
- Tiene un boleto de ida y vuelta con una fecha de regreso confirmada no más de 45 días posterior a la fecha de admisión
- Ha rellenado y firmado el Formulario I-736 y el Formulario I-94
- Es un ciudadano y tiene un pasaporte electrónico emitido por uno de los siguientes países:

Australia	Japón	Papúa Nueva Guinea
Brunéi	Malasia	Reino Unido
Corea del Sur	Nauru	Singapur
Hong Kong*	Nueva Zelanda	Taiwán**

** Incluidos los ciudadanos de la antigua colonia de Hong Kong que tengan en su poder un pasaporte del Reino Unido que indique "Ciudadano británico en el extranjero" o que sean titulares del documento de viaje de la Región Administrativa Especial (SAR, por sus siglas en inglés). Ambos documentos de viaje deben presentarse conjuntamente con una tarjeta de identificación de Hong Kong.*

**** Solamente se aplica a residentes de Taiwán que:**

- 1) comiencen su viaje en Taiwán y viajen en vuelos directos desde Taiwán a Guam o a la CNMI.
- 2) tengan en su poder una tarjeta nacional de identidad de Taiwán y pasaporte taiwanés válido con un permiso de reingreso válido emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Taiwán.

C. PERMISO TEMPORAL DE INGRESO A LA CNMI PARA CIUDADANOS CHINOS

Los ciudadanos de la República Popular China pueden buscar un permiso temporal discrecional según el caso para viajar a la CNMI.

Requisitos del transportista:

Para poder transportar a ciudadanos que reúnan las condiciones necesarias y no sean inmigrantes de la República Popular China a la CNMI, el transportista debe:

- Ser ya un signatario del Programa de exención de visa de Guam-CNMI
- Asegurarse de que los viajeros cumplan con los requisitos necesarios para el permiso temporal solamente para la CNMI

La CBP no iniciará sanciones contra el transportista según la Sección 273 de la INA por embarcar a dichos extranjeros no inmigrantes sin una visa válida de los EE. UU., siempre que el transportista sea signatario del Acuerdo de exención de visa de Guam-CNMI y el transportista reconozca su responsabilidad por la expulsión de dichos extranjeros si se determina que no pueden ingresar a los Estados Unidos por motivos que no estén relacionados con INA 212(a)(7)(B)(i)(II).

Requisitos necesarios de visitantes:

Para poder reunir las condiciones necesarias de la estipulación del permiso temporal antes de embarcarse en una nave para viajar a la CNMI, cada extranjero que no sea un inmigrante debe:

- Ser un ciudadano de la República Popular China (no se incluyen las Regiones Administrativas Especiales como Macao);
- Ingresar y permanecer exclusivamente en la CNMI durante un período que no exceda de catorce (14) días;
- Tener en su poder un boleto de ida y vuelta que no sea reembolsable ni transferible y que lleve una fecha de partida que no exceda los catorce (14) días desde la fecha de ingreso a Guam o a la CNMI;
- Arribar a un destino extranjero y salir de un destino extranjero;
- No haber sido expulsado, impedido o prohibido de ingresar a los Estados Unidos, incluida la CNMI;

- No haber estado presente ilegalmente en los Estados Unidos, incluida la CNMI;
- No habersele denegado previamente una visa US B1/ B2, de Negocios/Turista;
- Tener en su poder una copia impresa y completada de un formulario electrónico de información de exención de visa de Guam-CNMI (Formulario I-736 de la CBP);
- Tener en su poder un pasaporte válido legible por máquina y sin vencer que cumpla con los requisitos de la Organización Internacional de Aeronáutica Civil (ICAO, por sus siglas en inglés).
- La autorización temporal está limitada a la CNMI solamente y no confiere la ventaja de viajar a otro lugar dentro de los Estados Unidos o sus posesiones y territorios, incluidos Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los EE. UU., Samoa americana y la Isla Swains.
- Los visitantes que sean admitidos temporalmente bajo esta autoridad no pueden ser empleados localmente ni trabajar con contrato.

PERMISO TEMPORAL PARA CIUDADANOS DE LA FEDERACIÓN RUSA PARA GUAM Y/O LA CNMI

Con vigencia del 3 de octubre de 2019, según se publica en el Aviso de Registro Federal (FRN, por sus siglas en inglés) 2019-18841, los ciudadanos de la Federación Rusa ya no reúnen las condiciones necesarias según la política de permisos temporales discrecionales para viajar sin visa a Guam y/o a la CNMI. Se requerirá que los ciudadanos de la Federación Rusa tengan la visa apropiada para viajar a Guam y a la CNMI.

D. VALIDEZ DE CIERTOS PASAPORTES EXTRANJEROS

Regla de los seis meses

Se requiere a los visitantes que viajen a los Estados Unidos que tengan en su poder un pasaporte válido por seis meses más allá del período de su estadía propuesta en los Estados Unidos. Los viajeros que soliciten ser admitidos en un plazo máximo de 6 meses después de la fecha de vencimiento del pasaporte de la lista de países de abajo están exentos del requisito de 6 meses y pueden ser admitidos después de la fecha de vencimiento de su pasaporte. Los viajeros con pasaportes de países que no están en la lista de abajo deben presentar pasaportes con una validez de al menos 6 meses más allá de su período de estadía prevista.

África del Sur	Filipinas	Mozambique
Alemania	Finlandia	Nepal
Andorra	Fiyi	Nicaragua (para todos los pasaportes)
Angola	Francia	Nigeria
Antigua y Barbuda	Gabón	Noruega
Antillas	Georgia	Nueva Zelanda
Arabia Saudita	Granada	Países Bajos
Argentina	Grecia	Pakistán
Armenia	Guatemala	Palao
Aruba	Guinea	Panamá
Australia	Guyana	Papúa Nueva Guinea
Austria	Haití	Paraguay
Bahamas	Hong Kong	Perú
Barbados	(certificados de identidad y pasaportes)	Polonia
Bélgica	Hungría	Portugal
Belice	India	Reino Unido
Bermudas	Indonesia	República Dominicana
Birmania	Irlanda	Rumanía
Bolivia	Islandia	Rusia
Bosnia-Herzegovina	Israel	San Cristóbal y Nieves
Brasil	Italia	San Marino
Bulgaria	Jamaica	San Vicente y las Granadinas
Canadá	Japón	Santa Lucía
Catar	Kosovo	Serbia
Chequia	Letonia	Seychelles
Chile	Líbano	Singapur
Chipre	Libia	Sri Lanka
Colombia	Liechtenstein	Suecia
Corea del Sur	Lituania	Suiza
Costa de Marfil	Luxemburgo	Surinam
Costa Rica	Macao	Tailandia
Croacia	Macedonia del Norte	Taiwán
Dinamarca	Madagascar	Trinidad y Tobago
Dominica	Malasia	Túnez
Egipto	Maldivas	Turquía
El Salvador	Malta	Tuvalu
Emiratos Árabes Unidos	Mauricio	Ucrania
Eslovaquia	Mauritania	Uruguay
Eslovenia	México	Uzbekistán
España	Mónaco	Vaticano (Santa Sede)
Estados Federados de	Mongolia	Venezuela
Micronesia	Montenegro	Zimbabue
Estonia		
Etiopía		

Para obtener la lista más actualizada de los países del club de seis meses, visite: <https://fam.state.gov/FAM/09FAM/09FAM040309.html>

E. LISTA DE ISLAS ADYACENTES

Anguila	Jamaica
Antigua	Marie-Galante
Aruba	Martinica
Bahamas	Miquelón
Barbados	Montserrat
Barbuda	República Dominicana
Bermudas	Saba
Bonaire	San Bartolomé
Cuba *	San Cristóbal y Nieves
Curazao	San Eustaquio
Dominica	San Martín
Granada	San Vicente y las
Guadalupe	Granadinas
Haití	Santa Lucía
Islas Caimán	St. Pierre
Islas Turcas y Caicos	Trinidad y Tobago
Islas Vírgenes Británicas	

** A Cuba no siempre se la trata como una nación insular adyacente para los fines de ingreso a los Estados Unidos. Se excluye cuando la referencia específica así lo manifieste.*

F. SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE VISAS ELECTRÓNICAS (EVUS, por sus siglas en inglés)

EVUS es el sistema en línea usado por ciudadanos de China que tienen una visa B1/B2, B1 o B2 de 10 años para actualizar periódicamente información biográfica básica a fin de facilitar su viaje a los Estados Unidos. Además de una visa válida, se requerirá que dichos viajeros completen una inscripción de EVUS para ser admitidos en los Estados Unidos. Cada inscripción de EVUS requerirá a los viajeros que den su nombre, fecha de nacimiento, contacto de emergencia, información de pasaporte, información biográfica y de empleo. Los viajeros que requieran un EVUS deben ser aprobados antes de obtener una tarjeta de embarque y arribar en los Estados Unidos. Para obtener información adicional, visite www.cbp.gov/EVUS.

G. REVALIDACIÓN AUTOMÁTICA

Los visitantes (y cónyuges e hijos acompañantes) cuyas visas hayan vencido pueden embarcar siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

- Arriban de Canadá o México
- Ausentes de los Estados Unidos en Canadá o México durante 30 días o menos
- Tener en su poder un Formulario I-94 firmado o una copia impresa del Formulario I-94 que muestre un período de admisión inicial sin vencer o una prolongación de la estadía
- Tener en su poder un pasaporte
- No han solicitado una nueva visa de los EE. UU. mientras se encontraban en el exterior
- No han cambiado o mantenido el mismo estado de visitante (Título 22 del Código de Regulaciones Federales, Sección 41.112(d))

Los estudiantes y visitantes de intercambio que tengan visas de las categorías F y J deben satisfacer las siguientes condiciones para tener derecho a una revalidación automática:

- Arribar desde Canadá, México o islas adyacentes (excepto Cuba)
- Haber estado ausente de los Estados Unidos en Canadá, México o islas adyacentes por 30 días o menos
- Tener en su poder un certificado de elegibilidad, Formulario I-20 para la visa F-1, o Formulario DS-2019 para la visa J-1
- Tener en su poder un Formulario I-94 firmado o una copia impresa del Formulario I-94 que muestre un período de admisión inicial sin vencer o una extensión de la estadía
- Tener en su poder un pasaporte
- No han solicitado una nueva visa de los EE. UU. mientras se encontraban en el extranjero
- No han cambiado o mantenido el mismo estado de visitante (Título 22 del Código de Regulaciones Federales, Sección 41.112(d))

Se puede usar una copia impresa del Formulario I-94 electrónico para fines de revalidación.

Las disposiciones de revalidación automática de visas no son aplicables a ciudadanos de Irán, Sudán y Siria.

H. FORMULARIO I-94 ELECTRÓNICO

La CBP genera ahora I-94 electrónicos en el entorno aéreo y marítimo y, a partir de mayo de 2021, en el entorno terrestre. Ya no se requieren formularios I-94 en papel para viajeros por aire, mar y tierra. Pueden acceder sus I-94 después de arribar en <https://i94.cbp.dhs.gov/I94> o a través del HIPERENLACE <https://www.cbp.gov/about/mobile-apps-directory/cbpone> - *Solicitud CBP One Mobile*. Una copia impresa del I-94 es lo mismo que el Formulario I-94 en papel.

Most Recent I-94 Results

For: **DARRYL TIMOTHY WETLAUER**

Most Recent I-94

Admission (I-94) Record Number : 77101186642
 Most Recent Date of Entry: 2022 February 17
 Class of Admission : L, 1A
 Admit Until Date : 02/18/2028
 Details provided on the I-94 Information Form:

Last(Surname) : [REDACTED]
 First (Given) Name : [REDACTED]
 Birth Date : [REDACTED]
 Document Number : [REDACTED]
 Country of Citizenship : Canada

[GET THIS TRAVELER'S TRAVEL HISTORY](#)

[< PREVIOUS](#)
[PRINT](#)

Parte II:

**Desvíos de vuelos
internacionales**

II. Desvíos de vuelos internacionales

Se pueden producir desvíos de vuelos internacionales por una variedad de razones. Estas pueden incluir, entre otras, paradas de emergencia para combustible, paradas relacionadas con las condiciones atmosféricas (tiempo inclemente), paradas de tipo mecánico, una parada debido a una enfermedad a bordo u otras paradas de emergencia, incluidas paradas por incidentes relacionados con el terrorismo u otras circunstancias que lo exijan.

Cuando se desvía un vuelo internacional a un destino de los EE. UU. que no sea el destino planificado, se debe notificar a un gerente de CBP en ese lugar. La coordinación con las personas interesadas apropiadas es esencial para evitar demoras que requieran que los viajeros permanezcan en el avión más de cuatro horas. Si se necesita información de contacto específica del puerto, está disponible en CBP.gov en <https://www.cbp.gov/contact/ports>.

Se permiten cambios de tripulación y servicio a bordo de un avión que sufra una parada técnica, sin una inspección completa de los pasajeros y del equipaje, siempre que la compañía aérea proporcione el 100 % de los datos electrónicos de Información anticipada del pasajero (API, por sus siglas en inglés), todos los pasajeros permanezcan a bordo, y no se añadan o se retiren pasajeros o carga en la parada técnica. En caso de paradas técnicas programadas, si el transportista transmite menos del 100 % de los datos de API, el transportista debe presentar, para un procesamiento completo por la CBP, a todos los viajeros cuyos datos completos no se hayan transmitido, incluido el equipaje de dichos pasajeros. Si la línea aérea ya transmitió la API a la CBP, no hay necesidad de volver a enviarla.

Como con cualquier caso de emergencia, la comunicación es la clave para una resolución satisfactoria y apropiada. La CBP ha diseñado puntos de contacto para ser utilizados por transportistas y autoridades de aeropuertos. Estos contactos son funcionarios administrativos de la CBP en lugares clave y están disponibles 24 horas al día, siete días a la semana. A través de estos contactos, la CBP puede tratar de forma efectiva cualquier problema relacionado con demoras de vuelos, cancelaciones, emergencias a bordo y desvíos.

Esta política se encuentra en <https://www.cbp.gov/sites/default/files/assets/documents/2019-Sep/CBP-Memo-Carriers-Flight-Diversion-20190516-seal-508.pdf>.

Parte III:

Ejemplos de documentos de viaje de los EE. UU.

Parte III

Parte III: Documentos de viaje de los EE. UU.

Pasaportes de los EE. UU.	26-27
Pasaporte de emergencia de los EE. UU.	27
Tarjeta pasaporte de los EE. UU.....	28
Tarjeta de identificación militar	29
Tarjeta de marino mercante de los EE. UU.	30
Licencia de conductor ampliada	30
Tarjeta tribal ampliada	30
Tarjeta de entrada global	31
Tarjeta SENTRI.....	31
Tarjeta NEXUS.....	31
Tarjetas de residente permanente.....	32
Notificación de medida administrativa	33
Sellos ADIT.....	34
Visa de inmigrante.....	35
Permiso de reingreso.....	36
Documento de viaje de refugiado.....	37
Nuevo Formulario I-512T	38
Documentos de autorización de empleo	40-41
Autorización de ingreso temporal	42
Carta de transporte	43
Tarjeta de embarque (Boarding foil) Lincoln.....	44
Visa de visitante Lincoln	45
Tarjetas de cruce de fronteras de los Estados Unidos.....	46
Laissez-Passer de las Naciones Unidas	47

Pasaportes de los Estados Unidos

El Departamento de Estado de los EE. UU. emite todos los pasaportes actuales de los EE. UU. en circulación con un chip electrónico que se considera un "pasaporte electrónico". El chip está integrado en la contraportada del pasaporte y contiene la misma información que está impresa en la página biográfica. El Departamento de Estado de los EE. UU. emite pasaportes diplomáticos (tapa negra), pasaportes oficiales (tapa color grana), pasaportes de servicio (tapa gris), pasaportes de emergencia (tapa morada) y pasaportes de turista (tapa azul).



Pasaporte de próxima generación

Tarjetas de identificación militar

Los ciudadanos de los EE. UU. que formen parte del personal militar en servicio activo pueden embarcar sin pasaporte de los EE. UU. si tienen en su poder órdenes de viaje oficiales y una tarjeta de identificación militar.



La tarjeta de identificación militar de próxima generación empezó a emitirse en julio de 2020.



La identificación militar es válida hasta la fecha de caducidad en el anverso de la tarjeta.

REQUEST AND AUTHORIZATION FOR TRIP TRAVEL OF DOD PERSONNEL			DATE OF REQUIRING OFFICIAL	
<small>(Reference: Joint Travel Regulation (JTR), Chapter 2, Basic Rules for Personnel on Duty before departure.)</small> REQUEST FOR OFFICIAL TRAVEL			<small>DD FORM 1610, 15 OCT 2010 and E.O. 13497</small>	
1. NAME (Last, First, Middle Initial)			14. POSITION, TITLE AND ORGANIZATION	
2. LOCATION OF PERMANENT DUTY STATION (POB)			3. DUTY STATION (PERMANENT OR CURRENT)	
3. TYPE OF TRIP			4. ORGANIZATIONAL ELEMENT	
5. TRIP PURPOSE (See JTR, Chapter 2)			6. OFFICIAL USE OF GOVERNMENT VEHICLE	
7. ITINERARY			8. AUTHORITY	
9. MANAGEMENT SIGNATURE				
10. AUTHORITY (See JTR, Chapter 2)				
11. APPROVALS				
12. APPROVALS				
13. APPROVALS				
14. APPROVALS				
15. APPROVALS				
16. APPROVALS				
17. APPROVALS				
18. APPROVALS				
19. APPROVALS				
20. APPROVALS				
21. APPROVALS				
22. APPROVALS				
23. APPROVALS				
24. APPROVALS				
25. APPROVALS				
26. APPROVALS				
27. APPROVALS				
28. APPROVALS				
29. APPROVALS				
30. APPROVALS				
31. APPROVALS				
32. APPROVALS				
33. APPROVALS				
34. APPROVALS				
35. APPROVALS				
36. APPROVALS				
37. APPROVALS				
38. APPROVALS				
39. APPROVALS				
40. APPROVALS				
41. APPROVALS				
42. APPROVALS				
43. APPROVALS				
44. APPROVALS				
45. APPROVALS				
46. APPROVALS				
47. APPROVALS				
48. APPROVALS				
49. APPROVALS				
50. APPROVALS				
51. APPROVALS				
52. APPROVALS				
53. APPROVALS				
54. APPROVALS				
55. APPROVALS				
56. APPROVALS				
57. APPROVALS				
58. APPROVALS				
59. APPROVALS				
60. APPROVALS				
61. APPROVALS				
62. APPROVALS				
63. APPROVALS				
64. APPROVALS				
65. APPROVALS				
66. APPROVALS				
67. APPROVALS				
68. APPROVALS				
69. APPROVALS				
70. APPROVALS				
71. APPROVALS				
72. APPROVALS				
73. APPROVALS				
74. APPROVALS				
75. APPROVALS				
76. APPROVALS				
77. APPROVALS				
78. APPROVALS				
79. APPROVALS				
80. APPROVALS				
81. APPROVALS				
82. APPROVALS				
83. APPROVALS				
84. APPROVALS				
85. APPROVALS				
86. APPROVALS				
87. APPROVALS				
88. APPROVALS				
89. APPROVALS				
90. APPROVALS				
91. APPROVALS				
92. APPROVALS				
93. APPROVALS				
94. APPROVALS				
95. APPROVALS				
96. APPROVALS				
97. APPROVALS				
98. APPROVALS				
99. APPROVALS				
100. APPROVALS				

PRIVACY ACT STATEMENT	
<small>(Reference: 5 U.S.C. 552a, 562b, and E.O. 13497)</small> PRIVACY NOTICE: Used for tracking, reporting, and accounting for official travel. ROUTINE USE: None. DISCLOSURE: Voluntary; however, failure to provide the requested information may delay or preclude timely authorization of your travel request. 18. REQUIRED: Continued (for use upon approval, upon arrival, departure, en route, departure day, etc.)	
DD FORM 1610 (BACK), JAN 2001	

Formularios de órdenes militares DD-1610

Nota: Algunas órdenes militares de viaje válidas no están en formularios DD 1610.

Tarjeta de marino mercante de los EE. UU.

La tarjeta de marino mercante de los EE. UU. puede ser aceptada en lugar de un pasaporte de los EE. UU. siempre que el documento indique que el portador es ciudadano de los Estados Unidos y después de haber sido descargado de una nave o viajar para incorporarse a una nave. “Viaje por razones de negocios solamente”.



Citizenship
USA

Expiration Date
28-OCT-2021

Licencia de conductor ampliada



Expiration Date
28-OCT-2021

Tarjeta tribal ampliada



Expiration Date
28-OCT-2021

Las licencias de conductor ampliadas y las tarjetas tribales ampliadas proporcionan una prueba de identidad y ciudadanía estadounidense. Estos documentos han sido desarrollados por muchos estados para cumplir con las reglas de viaje en virtud del WHTI. Los ciudadanos de los EE. UU. pueden utilizar licencias de conductor ampliadas y tarjetas tribales ampliadas en lugar de un pasaporte para cruzar la frontera terrestre con Canadá o México.

Notificación de medida administrativa

Un residente condicional que tenga una tarjeta de residente vencida (con una fecha de vencimiento de dos años) puede embarcar si tiene en su poder una notificación de medida administrativa (Formulario I-797). La notificación de medida administrativa prolonga la validez de la tarjeta por un tiempo especificado, generalmente, un año. La “fecha de recibo” del formulario no tiene ningún efecto en la validez de la tarjeta. No se requiere pasaporte.

Department of Homeland Security
U.S. Citizenship and Immigration Services

Form I-797C, Notice of Action

THIS NOTICE DOES NOT GRANT ANY IMMIGRATION STATUS OR BENEFIT.

Applicant Name	Applicant No.	Case No.
Applicant Address	Applicant Phone	Applicant Email
Applicant Date of Birth	Applicant Sex	Applicant Race
Applicant Height	Applicant Weight	Applicant Eyes
Applicant Hair	Applicant Complexion	Applicant Signature

This document is intended to your employment & your authorized. Processing Time: Three (3) business days. If you have not heard from us within 12 business days, please contact our office.

UNITED STATES OF AMERICA
PERMANENT RESIDENT

Specimen
Serial Number: YEST V
Category: C-01
Country of Birth: Democratic Republic of Congo
Date of Birth: 17 AUG 1968
Card Expires: 08/18/17
Resident Since: 01/01/10

Please do not affix additional information to this card. For further action, including renewing, please refer to the instructions on the back of this card.

U.S. CITIZENSHIP AND IMMIGRATION SERVICES
P.O. BOX 260000
WASHINGTON, DC 20526-0000
National Customer Service Center: 1-800-375-5282

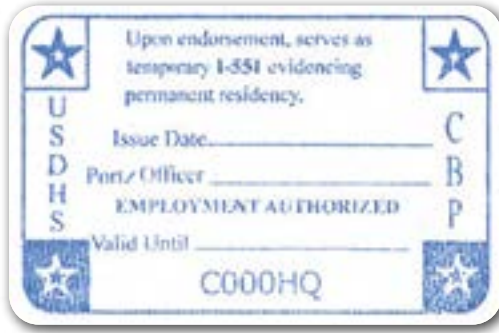
Please see the back of this notice for important information.

Versión del DHS de 2017

Nota: El aspecto y los datos del Formulario I-797 pueden variar dependiendo de las oficinas de emisión de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. Si no está seguro acerca del Formulario I-797, sírvase comunicarse con los RCLG antes de embarcar.

Sellos ADIT

Un residente permanente legal puede reingresar a los Estados Unidos con un sello válido ADIT. El sello se proporciona a los residentes como prueba temporal de su estado de residente. El sello puede adherirse a un pasaporte o un Formulario I-94. El sello puede ser emitido por la CBP o los USCIS.



Versión de la CBP



Versión del USCIS

Visa de inmigrante

El Departamento de Estado emite las visas de inmigrante que se adjuntan dentro del pasaporte del inmigrante.

Una vez que un inmigrante haya sido admitido a los Estados Unidos, la visa de inmigrante se convierte en un documento de reingreso, válido por un año a partir de la fecha de aprobación. La declaración **“UPON ENDORSEMENT SERVES AS TEMPORARY I-551 EVIDENCING PERMANENT RESIDENCE FOR 1 YEAR” (“AL SER ENDOSADO SIRVE COMO UN I-551 TEMPORAL QUE EVIDENCIA LA RESIDENCIA PERMANENTE POR 1 AÑO”)** se imprimirá en el cuerpo de la visa directamente arriba de la zona legible por máquina. Esta documentación es aceptable para fines de viaje y empleo y tiene el propósito de reemplazar el sello ADIT.

ENDOSO



UPON ENDORSEMENT SERVES AS TEMPORARY I-551 EVIDENCING PERMANENT RESIDENCE FOR 1 YEAR

Documento de viaje de refugiado

Un documento de viaje de refugiado (Formulario I-571) es válido para viajar a y de los Estados Unidos.



Versión de 2019

Nuevo Formulario I-512T

Con vigencia del 1 de julio de 2022, los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los EE. UU. (USCIS) empezaron a emitir un nuevo documento de viaje para beneficiarios del Estado protegido temporal (TPS) que busquen una autorización de viaje. Este nuevo documento se titula I-512T, Autorización de viaje por una persona que no es ciudadana de los Estados Unidos, y le permite a un beneficiario del TPS embarcar en una nave comercial en el extranjero y presentarse para su inspección en un puerto de entrada de los EE. UU.



Documentos de Autorización de Empleo (EAD, por sus siglas en inglés)

Los documentos de autorización de empleo (Formulario I-766) se emiten a residentes temporales legales de los Estados Unidos o a ciertas personas que no son inmigrantes como prueba de su autorización para aceptar empleo. Si la tarjeta EAD sin vencer tiene en el frente de la tarjeta la anotación “VALID FOR RE-ENTRY TO THE U.S. (VÁLIDO PARA EL REINGRESO EN LOS EE. UU.)”, los transportistas pueden embarcar a estos pasajeros al presentar este documento. La tarjeta de EAD con la anotación “VALID FOR REENTRY TO U.S. (VÁLIDO PARA EL REINGRESO EN LOS EE. UU.)” puede usarse como documento independiente.

Card Expires: 10/26/24



VALID FOR REENTRY TO U.S.



NOT VALID FOR REENTRY TO U.S.

Sírvase observar lo siguiente: No todos los documentos de autorización de empleo son válidos para viajar. Si el frente de la tarjeta tiene la inscripción “NOT VALID FOR RE-ENTRY” (“NO VÁLIDO PARA REINGRESO”), los transportistas no deben permitir embarcar a estos pasajeros a menos que tengan documentos de entrada a los Estados Unidos válidos descritos en esta guía.

Documento de autorización de empleo

La “Tarjeta Combo” (Formulario I-766) sirve como una combinación de pruebas de un permiso de admisión temporal anticipado (Formulario I-512, página 42) y de autorización de empleo en los Estados Unidos. Si el documento de autorización de empleo (EAD) no vencido tiene una nota en el frente de la tarjeta que dice “SERVES AS I-512 ADVANCE PAROLE (SIRVE COMO PERMISO ANTICIPADO TEMPORAL I-512)”, los transportistas pueden admitir a bordo a estos pasajeros que presenten este documento. La tarjeta EAD con la anotación “SERVES AS I-512 ADVANCE PAROLE (SIRVE COMO PERMISO ANTICIPADO TEMPORAL I-512)”, puede usarse como documento independiente.



Autorización de ingreso temporal

Una autorización de ingreso temporal (Formulario I-512) permite al titular solicitar el ingreso o reingreso a los Estados Unidos. Todo individuo que presente este documento puede admitirse a bordo hasta la fecha de vencimiento del documento. La aprobación del documento mediante un sello no prolonga la fecha de vencimiento impresa en la carta de autorización temporal.

Department of Homeland Security
U.S. Citizenship and Immigration Services

I-512L, Authorization for Parole of an Alien Into the United States

Name of Alien (Print) (Last, First, Middle, Suffix)		Date
SHAKY THE BEAK		JULY 1, 2013
Date of Birth (MM/DD/YYYY)		File Number
BUNE T. 1984		4800000WATER1111111
U.S. Address (Type, number and street, city, state and zip code)		Country
22 BUNGLE ROAD, BRUNSWICK, MISSISSAUGA, ONTARIO		CANADA

Presentations of the attached duplicate will authorize a transportation visa to accept the named alien on board for travel to the United States without having under section 214 of the Immigration and Nationality Act, but for bringing an alien who does not have a visa.

Presentations of the original of this document prior to June 30, 2016 will authorize an immigration officer at a port of entry to the United States to permit the named alien, unless otherwise appears herein, to enter the United States.

or an alien parental passport in section 213(b)(7) of the Immigration and Nationality Act.

AUTHORIZATION: The holder of this authorization has been granted T nonimmigrant status pursuant to Section 214 of the Immigration and Nationality Act. The holder departed the United States temporarily for urgent humanitarian reasons and intends to return to the United States to resume status pursuant to the grant of T nonimmigrant status. Contingent upon his or her prima facie eligibility, the holder of this document shall be permitted into the United States pursuant to the authority of the Center Director, St Albans, Vermont. **VALID FOR MULTIPLE APPLICATIONS FOR PAROLE INTO THE UNITED STATES.**

NOTICE TO APPLICANT: Presentations of this authorization will permit you to receive status pursuant to your grant of T nonimmigrant status upon your return to the United States. If your T nonimmigrant status is revoked, you may be subject to removal proceedings under 238(a)(1) or 240 of the Act. If, after April 8, 1997, you were voluntarily present in the United States for more than 180 days, you may be found inadmissible under section 238(a)(1)(B) of the Act when you return to the United States. If you are found inadmissible, you will need to qualify for a waiver of inadmissibility for any subsequent request for permanent resident status.

 Loretta B. Zacharek, Center Director	Vermont Service Center Authorizing Official
---	--


 Name tag

ARRIVAL STAMP

Form I-512L (Rev. 06/2007)

Nota: El aspecto y los datos del Formulario I-512 pueden variar dependiendo de la oficina de emisión.

Carta de transporte

Una carta de transporte puede ser emitida a un ciudadano de los EE. UU., residente permanente legal o refugiado en una embajada o consulado de los EE. UU. Esta carta es suficiente para ingresar siempre que el titular de la carta viaje antes de su fecha de vencimiento.

Department of Homeland Security
U.S. Citizenship and Immigration Services

I-797E, Transportation Letter

AUTHORIZATION TO TRANSPORT ALIEN TO THE UNITED STATES

Date Issued: Jun 1, 2014
This Document Valid Until: Jul 1, 2014

Name ofBearer: _____
Date/Place of Birth: _____
Bearer's A-Number: _____
Gender: Male
Passport Number: _____

TO: TRANSPORTATION COMPANY
TO: U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION (CBP) OFFICER AT PORT-OF-ENTRY

The U.S. Department of Homeland Security, Citizenship and Immigration Services, has approved admission into the United States for the above named alien under Section 207(c) or Section 209(b)(1) of the Immigration and Nationality Act.

Presentation of this document will authorize a transportation line to accept the named bearer, whose photograph is attached, on board for travel to the United States on or before Jul 1, 2014 without liability under Section 275(b) of the Immigration and Nationality Act for transporting an alien without a visa to the United States.

The bearer whose photograph appears below has been instructed to present the original of this letter to the Transportation Company on which travel to the United States is intended. The above-named person has also been instructed to present the duplicate of this letter in a sealed envelope to the U.S. Customs and Border Protection (CBP) Officer at the port of entry used, where the sealed envelope should be opened.

Issued by: Roger Thornhill
Field Office Director
Beijing
Telephone: 86-256-5224-1852



Form I-797E (01/12/12)

Nota: El aspecto y los datos pueden variar según la oficina de emisión. Las cartas pueden ser emitidas por el Departamento de Estado de los EE. UU., el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza o los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos.



Visa de visitante Lincoln

Se requiere que cada visitante a los Estados Unidos tenga en su poder una visa Lincoln específica para el propósito de su viaje (a menos que esté exento de este requisito).



Visa Lincoln

Tarjetas de cruce de fronteras de los Estados Unidos

La tarjeta de cruce de fronteras emitida por el Departamento de Estado de los EE. UU. es una tarjeta que combina una visa de turista B1/B2 con una tarjeta de cruce de fronteras. La tarjeta de cruce de fronteras se emitirá solamente a ciudadanos mexicanos que sean residentes de México en áreas a lo largo de la frontera de Estados Unidos y México.



Parte IV:

Clasificaciones de visas

PARTE IV: Clasificaciones de visas

A-1	Funcionario de gobierno y familia inmediata
A-2	Funcionario de gobierno y familia inmediata
A-3	Empleado de A-1 o A-2
B-1	Visitante temporal por motivos de negocios
B-2	Visitante temporal por motivos de turismo
C-1	Tránsito directo a través de los EE. UU.
C1/D	Visa combinada de tránsito y tripulante
C-2	Viaje a las Naciones Unidas
C-3	Funcionario de gobierno, familiar inmediato o empleado, en tránsito en los EE. UU.
CW-1	Trabajador en transición de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte
CW-2	Cónyuge o hijo de R-1
D-1	Tripulante que regresa en la misma nave de su arribo
D-2	Tripulante que regresa en otra nave o medio de transporte
E-1	Comerciante según tratado, cónyuge e hijos
E-2	Inversionista según tratado, cónyuge e hijos
E-2C	Inversionista, cónyuge e hijos de la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte
E-3	Ciudadanos australianos en una ocupación especializada
E-3D	Cónyuge o hijo de E-3
E-3R	E-3 de regreso
F-1	Estudiante académico
F-2	Cónyuge o hijo de F-1
F-3	Estudiante de viaje diario ciudadano de México o Canadá
G-1	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-2	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-3	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-4	Representantes y empleados de organizaciones internacionales
G-5	Empleado o familiar inmediato de G1-4
H-1B	Ocupaciones especializadas
H-1B1	Profesionales de libre comercio de Chile y Singapur
H-1C	Enfermero/a
H-2A	Trabajador agrícola temporal
H-2B	Trabajador agrícola temporal calificado/no calificado
H-2R	H-2B de regreso
H-3	Aprendiz industrial
H-4	Cónyuge o hijo de H-1 a H-3
I	Representante de medios extranjeros y familia inmediata
J-1	Visitante de intercambio
J-2	Cónyuge o hijo de J-1
K-1	Prometido(a) de ciudadano estadounidense
K-2	Hijo de K-1
K-3	Cónyuge de ciudadano estadounidense
K-4	Hijo de K-3

L-1	Personal transferido internamente en la empresa
L-1B	Personal transferido internamente en la empresa con conocimientos especializados
L-2	Cónyuge o hijo de L-1
M-1	Estudiante vocacional u otros estudiantes no académicos
M-2	Cónyuge o hijo de M-1
M-3	Estudiante de viaje cotidiano ciudadano de México o Canadá
N-8	Progenitor de ciudadano extranjero clasificado como inmigrante especial
N-9	Hijo de N-8 o inmigrante especial
NATO-1	Representantes y familias
NATO-2	Representantes y familias
NATO-3	Representantes y familias
NATO-4	Representantes y familias
NATO-5	Empleados de OTAN 1-4
NATO-6	Empleados de OTAN 1-4
NATO-7	Empleado de OTAN 1-6 o familia inmediata
O-1	Talento extraordinario
O-2	Acompañante/ayudante de O-1
O-3	Cónyuge o hijo de O-1 a O-2
P-1	Atletas individuales o de equipos, grupo de protagonistas de entretenimiento
P-2	Artistas y protagonistas de entretenimiento en programas de intercambio recíproco
P-3	Artistas y protagonistas de entretenimiento en programas culturalmente únicos
P-4	Cónyuge o hijo de P-1 a P-3
Q-1	Intercambio cultural internacional
Q-2	Proceso de paz irlandés cultural
Q-3	Cónyuge o hijo de Q-1 a Q-2
R-1	Trabajador religioso
R-2	Cónyuge o hijo de R-1
S	No inmigrante especial
T	No inmigrante especial
U	No inmigrante especial
TN	Visa de comercio para Canadá y México, TLCAN
TD	Cónyuge o hijo de TN
V-1	Cónyuge de inmigrante permanente legal
V-2	Hijo de V-1
V-3	Hijo derivado de V-1 o V-2
WB	Visitante por motivos de negocios admitido según el Programa de exención de visa
WT	Visitante por motivos de turismo admitido según el Programa de exención de visa
YY	Visa emitida por el Departamento de Estado en vez de carta de transporte
ZZ	Visa emitida por el Departamento de Estado en vez de carta de transporte
PARCIS	Autorización de admisión temporal de Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos, Operaciones Internacionales

Parte V:

Tabla de infracciones sancionables

PARTE V: Artículos sobre la aplicación de multas de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA)

La tabla siguiente incluye multas impuestas por la CBP de conformidad con la ley INA. Sírvase consultar la ley INA y sus reglamentos para una mayor elaboración.

ENTORNO	Código de los EE. UU. (U.S.C.) y Código de Regulaciones Federales (C.F.R.)	Sec. de INA	CIRCUNSTANCIA	Multa máxima	MITIGACIÓN
Aéreo Marítimo	8 U.S.C. 1221 8 C.F.R. 231	231(a) 231(b)	Sin I-94 o tipo equivocado de I-94 al arribar.	\$1,436	No
			No se presentó o se rellenó incorrectamente el I-94 a la partida.	\$1,436	No
Aéreo	8 U.S.C. 1224 8 C.F.R. 234	234	No dar aviso anticipado del arribo de una aeronave o aterrizaje de una aeronave en un lugar no autorizado.	\$3,901	Sí
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1253***	243(c)	No expulsar al pasajero como se ordenó [ref. 241(d)(3)].	\$3,289	No
Aéreo/ Marítimo			No pagar los gastos de expulsión del pasajero como se ordenó [ref. 241(e)].	\$3,289	No
Aéreo/ Marítimo			No recibir de vuelta al pasajero como se ordenó [ref. 241(d)(1)].	\$3,289	No
Marítimo			No detener a un polizón hasta que sea inspeccionado [ref. 241(d)(2)].	\$3,289	No
Marítimo			No pagar por la expulsión de un polizón como se ordenó [ref. 241(e)].	\$3,289	No
Marítimo			No expulsar a un polizón [ref. 241(d)(2)(C)].	\$8,224	No

ENTORNO	Código de los EE. UU. (U.S.C.) y Código de Regulaciones Federales (C.F.R.)	Sec. de INA	CIRCUNSTANCIA	Multa máxima	MITIGACIÓN
Marítimo	8 U.S.C. 1281	251(a)	No proporcionar una lista completa de la tripulación extranjera al arribo.	\$390	No
Marítimo	C.F.R. 251	251(b)	No informar del arribo ilegal de una tripulación extranjera.	\$390	No
Marítimo		251(c)	No proporcionar una lista completa de la tripulación extranjera a la partida.	\$390	No
Marítimo	8 U.S.C. 1288 8 C.F.R. 258	251(d)	Realización de trabajos de muelle no autorizados por parte de una tripulación extranjera [ref. 258].	\$9,753	No
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1284	254(a) (1)	No detener a un tripulante extranjero antes de su inspección.	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo		254(a) (2)	No detener a un tripulante extranjero como se ordenó.	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo		254(a) (3)	No expulsar a un tripulante extranjero como se ordenó. (Mitigación máxima \$975).	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1285	255	Empleo en naves de pasajeros de tripulantes con ciertas afecciones.	\$1,951	Sí
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1286	256	Despido inapropiado de tripulante extranjero. (Mitigación máxima \$2,925).	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1287	257	Traer a un extranjero a los Estados Unidos como tripulante con el propósito de evadir las leyes del INS.	\$19,505	No
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1288	258	Exclusión de naves por permitir a tripulantes extranjeros efectuar trabajos no autorizados de estibadores.	Exclusión	Sí

ENTORNO	Código de los EE. UU. (U.S.C.) y Código de Regulaciones Federales (C.F.R.)	Sec. de INA	CIRCUNSTANCIA	Multa máxima	MITIGACIÓN
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1321 8 C.F.R. 271	271	No prevenir el desembarco no autorizado de extranjeros.	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1322	272	Traer a un extranjero sujeto a ser rechazado por razones relacionadas con la salud.	\$5,851	No
Aéreo/ Marítimo	8 U.S.C. 1323 8 C.F.R. 273	273(a) (1) 273(a) (2)	Traer a un extranjero sin un documento de ingreso válido y no vencido.	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo			Aceptar una tarifa, un depósito o una consideración como condición para admitir a bordo a un extranjero. (No se permite la mitigación)	\$5,851	No
Aéreo/ Marítimo			Traer a un extranjero sin un pasaporte válido legible por máquina después del 26 de octubre de 2004.	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo			Traer a un extranjero según el programa WWP sin una fotografía digital en un pasaporte legible por máquina después del 26 de octubre de 2005.	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo			Traer a un extranjero según el programa WWP sin un pasaporte legible a máquina que incluya un chip biométrico integrado después del 26 de octubre de 2006.	\$5,851	Sí
Aéreo/ Marítimo			Traer a un extranjero bajo el programa WWP sin una autorización ESTA.	\$5,851	Sí

* Se aumentaron las sanciones y las cantidades de las multas según los requisitos de la Ley de Ajuste a la Inflación de las Sanciones Civiles Federales de 1990, enmendada por la Ley de Mejora del Cobro de Deudas de 1996 y la Ley de Mejoras de Ajustes a la Inflación de las Multas Civiles Federales de 2015. El Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos publicó una regulación de ajuste a la inflación de las multas monetarias civiles con vigencia del 18 de octubre de 2021. El ajuste de 2021 se hace según los ajustes a la inflación de las multas monetarias civiles publicados en el Registro Federal (Tomo. 86, N.º 198).

** La Sección 402 de la Ley de Seguridad Fronteriza Incrementada y Reforma de Visas de 2002 aumentó la multa base por no cumplir los requisitos manifiestos a \$1,000 por infracción.

*** NOTA: Las multas según la Sección 243(c) de la INA surgen de las infracciones de 8 U.S.C. 1231 (sección 241 de la INA) por no ejecutar ciertas órdenes relacionadas con detención y expulsión de extranjeros.

Parte VI:

**Cuadros de referencia rápida
de documentos de viaje**

Documentos requeridos para ARRIBAR al país por vía aérea

Los ciudadanos de los Estados Unidos requieren uno de los siguientes:



Pasaporte de los EE. UU.



Tarjeta de identificación militar
(con órdenes de viajes oficiales)



Tarjeta de marino mercante



Tarjeta NEXUS
(solamente a través de aeropuertos canadienses)

Documentos requeridos para ARRIBAR al país por vía aérea

Los ciudadanos de los Estados Unidos requieren uno de los siguientes documentos (continuación):



Pasaporte de emergencia



Documentos requeridos para ARRIBAR al país por vía aérea

Los ciudadanos canadienses y bermudeños requieren uno de los siguientes:



Pasaporte



Este sello puesto dentro de un pasaporte del Reino Unido indica ciudadanía bermudeña



Tarjeta NEXUS
(solamente a través de aeropuertos canadienses)



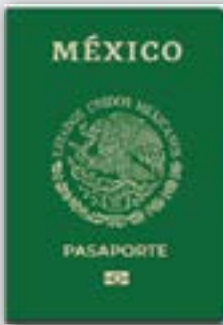
Carta de admisión temporaria

Documentos requeridos para ARRIBAR al país por vía aérea

Los ciudadanos mexicanos requieren uno de los siguientes:



Pasaporte y visa



Pasaporte y tarjeta de cruce de fronteras



Carta de admisión temporal



EAD sin vencer

Documentos requeridos para ARRIBAR al país por vía aérea

Los residentes permanentes legales requieren uno de los siguientes:



Sello ADIT



Documento de viaje del DHS



Visa de inmigrante



Tarjeta de residente permanente



Tarjeta de embarque (Boarding foil) Lincoln



Carta de transporte

Documentos requeridos para ARRIBAR al país por vía aérea

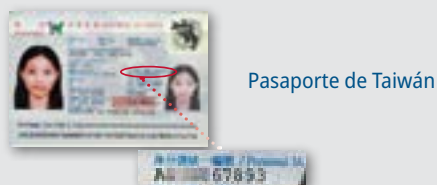
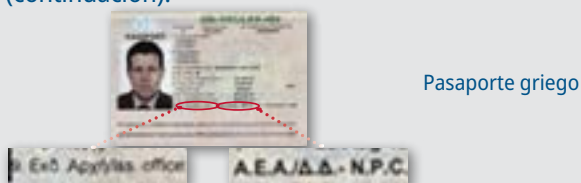
Los viajeros que reúnan las condiciones necesarias para el programa VWP requieren lo siguiente:



Deben tener un pasaporte electrónico

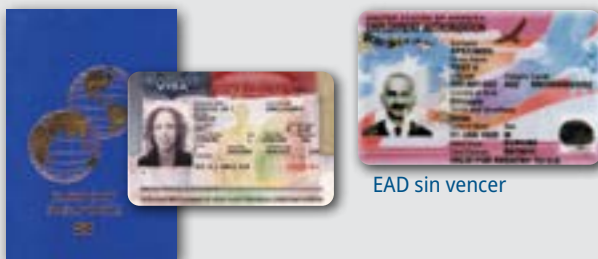
Documentos requeridos para ARRIBAR al país por vía aérea

Los viajeros que reúnan las condiciones necesarias para el programa VWP (continuación):



Número de identificación personal

Los demás requieren lo siguiente:



Pasaporte y visa

0



Carta de admisión temporal



Formulario I-512T

Documentos requeridos para la SALIDA del país por vía aérea

Los ciudadanos de los Estados Unidos requieren uno de los siguientes:



Pasaporte



Tarjeta NEXUS



Tarjeta de identificación militar
(con órdenes de viaje oficiales)



Tarjeta de marino mercante

Documentos requeridos para la SALIDA del país por vía aérea

Los residentes permanentes legales requieren uno de los documentos siguientes:



Tarjeta de residente permanente



Visa de inmigrante



Documento de viaje del DHS



Pasaporte



Sellos ADIT

Documentos requeridos para la SALIDA del país por vía aérea

Los ciudadanos canadienses requieren uno de los siguientes:



Tarjeta NEXUS



Pasaporte

Los demás requieren un pasaporte o documento de viaje de emergencia o una orden de expulsión.



Pasaporte



Carta de viaje de ida



Documento de viaje de emergencia

Documentos requeridos para la SALIDA del país por vía aérea

Ejemplos de documentos que **no** son aceptables para arribar a los Estados Unidos o partir de los Estados Unidos por aire:

- Licencia de conductor
- Partida de nacimiento
- Tarjeta pasaporte de los EE. UU.
- Certificado (o tarjeta) de ciudadanía
- Certificado de naturalización
- Matrícula consular
- Cédula
- Tarjeta de identificación nacional

En caso de duda, sírvase contactar con el Grupo de Enlace de Transportistas Regionales de la CBP.

Documentos requeridos para viaje por TIERRA Y MAR

Los ciudadanos de los Estados Unidos requieren uno de los siguientes:



Pasaporte de los EE. UU.



Tarjeta pasaporte de los EE. UU.



Tarjeta SENTRI



Tarjeta NEXUS



Licencia de conductor ampliada emitida por un estado o provincia



Tarjeta tribal



Tarjeta de entrada global



Tarjeta FAST

Documentos requeridos para viaje por TIERRA Y MAR

Los ciudadanos canadienses
requieren uno de los siguientes:



Tarjeta NEXUS



Pasaporte



Tarjeta SENTRI/Tarjeta FAST



Tarjeta de Asuntos del Norte



Licencia de conductor ampliada
emitida por un estado o provincia

Parte VII:

**El sistema de información
anticipada de pasajeros**

El Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS, por sus siglas en inglés) fue desarrollado por el Gobierno de los EE. UU. en 1989 como un programa voluntario en colaboración con la industria del transporte aéreo. Los requisitos obligatorios del APIS se pusieron en práctica por primera vez en virtud de la Ley de Seguridad de la Aviación y del Transporte (ATSA, por sus siglas en inglés) de 2001 y de la Ley de Seguridad Fronteriza Incrementada y Reforma de Visas de 2002. Como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión del 11 de septiembre, el Congreso ordenó que el DHS estableciera un requisito para recibir información anticipada de los pasajeros internacionales que viajen por vía aérea y marítima, antes de su partida, como lo requiere la Ley de Reforma de la Inteligencia y Prevención del Terrorismo de 2004.

Regla final del APIS

El 7 de abril de 2005, la CBP publicó la regla final del APIS. Según las regulaciones, se requería que los transportistas transmitieran electrónicamente datos del APIS de pasajeros y tripulantes para vuelos comerciales que arribaban y salían de los Estados Unidos. La regla estableció los elementos de datos para cada viajero incluidos el nombre completo, la fecha de nacimiento e información de documentos. Muchos de los elementos de datos requeridos se encuentran en la zona legible a máquina de un pasaporte.

APIS antes de la partida y consulta rápida interactiva del APIS

El 23 de agosto de 2007, la CBP publicó la regla final del APIS antes de la partida, con una fecha de vigencia del 19 de febrero de 2008. La regla enmienda la normativa existente y proporciona tres opciones para que los transportistas aéreos comerciales transmitan datos.

Transmisión del APIS

Las líneas aéreas pueden transmitir información del APIS antes de la partida de alguna de estas maneras:

- Usando la transmisión en lote del APIS, en forma interactiva o no interactiva, que requiere que las líneas aéreas transmitan la lista de embarque completa de todos los pasajeros 30 minutos antes de la partida.
- Usando la modalidad de consulta rápida del APIS que permite que los transportistas aéreos transmitan en tiempo real a medida que cada pasajero se registra para el vuelo antes del embarque.

Para barcos que zarpan de puertos extranjeros con rumbo a los EE. UU., los requisitos consisten en transmitir datos de la lista de embarque y tripulantes de arribo entre 24 y 96 horas antes del arribo. Se requiere que las compañías navieras que zarpen de los Estados Unidos transmitan datos del APIS 60 minutos antes de la partida.

Validación de documentos del APIS

El programa de validación de documentos de la CBP compara los datos del APIS antes de la salida con la información de documentación que posee la CBP. Mediante la validación de documentos, la CBP verifica los datos del APIS y usa comunicaciones interactivas existentes para comunicar a los transportistas si los datos están archivados y si el documento emitido en los EE. UU. es válido para viajar. Esto da una seguridad adicional y agiliza el proceso de embarque.

Para asegurar una correspondencia precisa, los elementos de datos como nombre del viajero, fecha de nacimiento y país de emisión de documentos y número deben ser completos y correctos. Esto puede lograrse transmitiendo datos contenidos en la zona legible a máquina del pasaporte, y transmitiendo la información de la visa de los EE. UU. o tarjeta LPR en el campo del documento secundario.

Este programa es voluntario en la actualidad y será obligatorio en el futuro.

Para obtener información adicional, póngase en contacto con su gerente de cuentas del APIS.

Parte VIII:

Tráfico humano

Víctimas potenciales del tráfico de seres humanos



El tráfico de seres humanos es un problema global que afecta a todos los países del mundo; miles de adultos y niños son víctimas de este tráfico y son forzados a situaciones de trabajo y al comercio sexual en todo el mundo.

El tráfico de seres humanos comprende el uso de fuerza, fraude o coacción para explotar a alguien para trabajos forzados, servicio doméstico o sexo comercial. Cualquier menor (de menos de 18 años) involucrado en el sexo comercial es una víctima del tráfico de seres humanos según la ley federal, tanto si ha sido por la fuerza, por fraude o por coacción. Las víctimas del tráfico de seres humanos pueden ser de cualquier edad, ciudadanía, género o cualquier estado de inmigración.

Los traficantes de seres humanos pueden usar vuelos de aviones comerciales como medio para facilitar sus delitos, ya sea introduciendo víctimas en los Estados Unidos o transportándolas por el país. El personal de aviación se relaciona con miles de personas todos los días y tiene la oportunidad de identificar sospechas de tráfico de seres humanos. La Iniciativa Rayo Azul (Blue Lightning), uno de los campos de esfuerzo dentro de la Campaña Azul del Departamento de Seguridad Nacional, es una iniciativa conjunta liderada por la CBP y el Departamento de Transporte. La iniciativa capacita a los empleados de la industria de la aviación de los EE. UU. para identificar víctimas potenciales de tráfico de seres humanos y notificar a las autoridades federales en tiempo real.

Hay muchos indicadores de tráfico de seres humanos. Abajo se indican los cuatro indicadores que se pueden encontrar:

- La persona no tiene control de sus documentos de viaje e identificación
- La persona no tiene libertad de movimiento para relacionarse socialmente
- La persona no tiene medios lógicos para comunicarse o carece de conocimientos de su destino final
- Un niño viajero no parece ir acompañado por su madre o padre o tutor legítimo

Si ve algún indicador de tráfico de seres humanos, en tierra o en vuelo, en vuelos internacionales o nacionales de los EE. UU., infórmelo tan pronto como sea posible a la línea de avisos del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas usando uno de los siguientes:

- Llame al 866-347-2423 (línea gratuita en los EE. UU. y Canadá), 24 horas al día
- Llame al 802-872-6199 (se aplican cuotas de larga distancia) desde cualquier parte del mundo, 24 horas al día
- Siga la política de la línea aérea para avisar inmediatamente. Esto puede hacerse mediante el Sistema de Comunicaciones Codificadas de Aviación o la Red de Eventos Nacionales.
- En una situación de emergencia, llame al 911 o contacte con las autoridades de orden público

No confronte al presunto traficante o a la presunta víctima.

No atraiga atención innecesaria a usted, ni al presunto traficante o víctima ya que eso podría alertar sobre sus sospechas.

Informe sobre sus observaciones.

Avisé su sospecha como "aviso de la BLI [Iniciativa Rayo Azul]".

Para obtener más información adicional sobre la Iniciativa Rayo Azul, sírvase visitar www.cbp.gov/border-security/human-trafficking/blue-lightning.

Si su línea aérea desea participar en la Iniciativa Rayo Azul, sírvase contactar a bluecampaign@hq.dhs.gov.

Para obtener información sobre la Campaña Azul del DHS, sírvase visitar www.dhs.gov/blue-campaign.



U.S. Customs and
Border Protection

U.S. Customs and Border Protection
Washington, DC 20229

www.cbp.gov

Publicación de la CBP 1309-0323
Spanish